

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 18 de julio 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2022-00270; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00270 00

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte dos (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Elvis Daneys Villa Villa contra Confipetrol .S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinario laboral por medio de apoderado judicial, **ELVIS DANEYS VILLA VILLA** contra **CONFIPETROL S.A.S** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:
anexos.

Poder (Artículo 5° Ley 2213 de 2022)

Revisado el expediente no obra poder en favor del profesional del derecho. Alrespecto, se le recuerda que los poderes especiales podrán conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigido a su apoderado Dr. Cruz Almanza. Para acreditarlo,deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos esté previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, al respecto se tiene que en los supuestos 5, 9, 10, 13, 15 y 19 contiene apreciaciones subjetivas por lo que, tendrán que trasladarse al *ítem* de fundamentos y razones de defensa.

Así mismo, se le insta para que adicione unos supuestos en los que sustente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el presunto accidente de trabajo enunciado al hecho 2, así como el “despido” y el reintegro planteado en la pretensión condenatoria 1.

De otra parte, tendrá que precisar lo relativo al suceso ocurrido, ya que al hecho 2 afirma que padeció un accidente al recibir un “fuerte golpe en el abdomen” y en el noveno afirma que padece una “irregularidad la cortical” requiriendo tratamiento especializado y finalmente al 13 dolencias en la “mano”, lo cual es impreciso y confuso, por lo que, tendrá que aclarar dichos supuestos.

Contradicción que también se presenta en los supuestos 23 y 24, ya que al primero afirma que la demandada no ha pagado las prestaciones sociales a que tiene derecho y en el siguiente, aduce la entrega de una liquidación que no cubre el pago de los daños Morales, y en las pretensiones solicita el pago de prestaciones sociales por tanto, igualmente tendrá que corregirse dicha imprecisión, esto es, si las prestaciones no fueron canceladas en su totalidad y parcialmente, en este último caso, solicitar su reliquidación y sustentar las razones de ello.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad, las varias pretensiones se formulan por separado, bajo ese postulado, se tiene que no indica en las pretensiones declarativas no indica los extremos temporales de la relación laboral.

Así mismo, solicita el reconocimiento y pago de prestaciones sociales tales como cesantías, prima de servicios, auxilio de transporte e intereses de las cesantías, sin embargo no indica desde que momentos está solicitando los mismos.

Las pretensiones condenatorias contenidas en los numerales 1° y 8° no cumplen con los requisitos dispuestos en la citada norma, por cuanto el reintegro a un cargo de igual o superiores condiciones laborales y la indemnización por terminación del contrato individual de trabajo sin justa causa son excluyentes entre sí, por lo que, deberá proceder a corregir dicho yerro, e incluir como principal o subsidiaria, pidiendo si escoge la vía del reintegro o el despido.

Canal Digital (Artículo 3° Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

Por lo que, deberá informarse el correo electrónico del demandante, por cuanto no es de recibo que enuncie los mismos para los dos, al ser un dato personal. En todo caso, se insta al apoderado que, si su cliente no cuenta con correo electrónico, le ayude con la creación de uno para poder ingresar a la audiencia el día que se programe.

Medios de pruebas (Numeral 9° del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social)

La parte demandante, realizó la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, sin embargo, no aportó las siguientes pruebas documentales: relacionadas en los numerales: 2 y 6. Por lo anterior debe incorporarlas al plenario.

Petición de la prueba y limitación de testigos. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia, o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (Artículo 212 del Código General del proceso)

En razón a la norma en cita, deberá enunciar de manera concreta los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial, en armónica con los supuestos fácticos planteados en la demanda, ya que se relatan 31, adicionalmente deberá indicarse los canales digitales, así como el número de teléfono de los testigos, de manera que puedan conectarse a la audiencia correspondiente, de ser el caso.

El domicilio y la dirección de las partes, (Numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Deberá incluir en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica diferente a la de su apoderado y así garantizar la comunicación prevista en el artículo 76 del Código General del Proceso, y la conectividad a las audiencias.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: No se reconoce personería adjetiva hasta que se allegue poder debidamente conferido.

CUARTO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consultade procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 103 de fecha 17 de agosto de 2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114f32c5aad7611d7ac08d807c12e0a038c24c059cf0947cdddbc9c83e38fbed**
Documento generado en 16/08/2022 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>